

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIVa. LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO

CARPETA Nos 124 y 186 DE 1995

COMISION DE
ASUNTOS LABORALES Y
SEGURIDAD SOCIAL

DISTRIBUIDO Nº 799 DE 1996

MAYO DE 1996

SIN CORREGIR
POR LOS ORADORES

-BRUCELOSIS (contralor de las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública)
- SITUACION PLANTEADA EN GASEBA URUGUAY S.A.
- CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO N° 158
- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DEL TRABAJO, CONVENIO N° 170 Y RECOMENDACION N° 177
- SITUACION DE CAPATACES Y APUNTADORES DE LA CONSTRUCCION

Versión taquigráfica de la sesión del día
27 de mayo de 1996

A S I S T E N C I A

Preside : Senador Jorge Gandini

Miembros : Senadores Milton Antognazza, Luis Brezzo, Rafael Michelini, Luis B. Pozzolo y Helios Sarthou

Invitados especiales : Ministra de Trabajo y Seguridad Social Ana Lía Piñeyrúa, Subsecretario, contador Mario Curbelo Mederos, Director de Trabajo, Juan Ignacio Mangado y Sub Inspector General del Trabajo, doctor Pablo Durán; y asesores doctoras María Isabel Suárez, María Sara Payssé, María Cristina Medeglia e Inspectora María Narducci y doctor Ariel Callorda

Secretario : Beatriz Pérez Rovira

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 24 minutos.)

Esta Comisión tiene el agrado de recibir en la tarde de hoy a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al señor Subsecretario de dicha Cartera y a los señores asesores, a fin de continuar con el programa de reuniones que comenzamos días pasados. Según el orden del día de esta sesión, corresponde analizar los siguientes puntos: 1) Brucelosis (contralor de las medidas dispuestas por el Ministro de Salud Pública); 2) Situación planteada en GASEBA Uruguay S.A.; 3) Convenio Internacional del Trabajo N° 158, sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador; 4) Instrumentos Internacionales del Trabajo, Convenio N° 170 y Recomendación N° 177, sobre seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo; y, 5) Situación de Capataces y Apuntadores de la Construcción y su ámbito de participación.

Sin más trámite, cedemos el uso de la palabra a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑORA MINISTRA.- Comenzando con el análisis del primer punto del orden del día, relativo a la Brucelosis, debemos recordar que se trata de un asunto que involucra a varias Carteras. Nuestro Ministerio inicia sus actuaciones en este tema cuando se plantea una situación concreta en la planta del Frigorífico IPSA, alrededor de los años 1990 y 1991. A partir de ese momento, se creó una Comisión Interministerial, que cuenta con la participación de las Carteras de Salud Pública, Ganadería, Agricultura y Pesca y Trabajo y Seguridad Social, y del Banco de Seguros del Estado. Este grupo se encuentra trabajando y recién ahora estaría en condiciones de brindar la información adecuada para que nuestro Ministerio pueda realizar un cronograma de inspecciones. Cabe acotar que en el correr de este año no ha aparecido ningún caso de brucelosis suina, aspecto sobre el que la doctora Isabel Suárez abundará posteriormente.

msa

Por otra parte, quisiera ceder el uso de la palabra a la Inspectora María Narduchi, a fin de que hiciera referencia a las actuaciones cumplidas en la planta de IPSA por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑORA NARDUCHI.- Debo informar que con fecha 23 de marzo de 1994, se realizó una visita inspectiva dispuesta de oficio por la Inspección General del Trabajo, que originó el Acta de Hechos Serie Aa Nº 17.438, formándose con la misma el Expediente Nº 4.166/94. En todas las visitas inspectivas, la planta fue recorrida en compañía de representantes de la empresa y de los dirigentes sindicales de los trabajadores de IPSA.

El Acta de intimación recoge 30 infracciones al Decreto Nº 406/88, reglamentario de la Ley Nº 5.032, sobre prevención de accidentes de trabajo. Algunas de las intimaciones fueron relativas a protecciones personales y de maquinaria, y otras relacionadas directa o indirectamente con el riesgo por contaminación biológica que nos convocaba a la planta, es decir, la brucelosis.

Para el control de la brucelosis desde el ámbito de competencias de la Inspección General del Trabajo, se exige el estricto cumplimiento de lo establecido en el Título IV, Capítulo IV, Riesgos Biológicos, artículos 39 al 46 del Decreto Nº 406/88.

Dentro de ese marco legal, la Inspección General del Trabajo procede a intimar, en relación al control de la brucelosis, las siguientes medidas: la prohibición de fumar, comer y beber en los lugares de trabajo; la sustitución del proceso manual para limpieza de pileta de decantación de aguas residuales por uno mecanizado; la reposición permanente de jabón líquido en todas las jaboneras de la planta; el certificado de potabilidad de agua para uso y consumo humano realizado ante organismos oficiales; la separación de ropa de trabajo de la de calle en los vestuarios; la implementación de sistemas de extracción forzada en las secciones de mondonguería y tripería; el lavado diario de la

msa

ropa de trabajo de todo el personal mediante operarios entrenados y protegidos adecuadamente para ese fin. En este sentido, cabe destacar que a partir de la intimación, la planta organizó un lavadero interno en el cual diariamente se procedía al lavado de la ropa de trabajo de todos los funcionarios de la planta.

Asimismo, se intimó la desinfección diaria de todos los locales de trabajo, utensilios y herramientas utilizadas por los operarios; la realización de un examen clínico —Rosa de Bengala— a todo el personal, sin excepciones, lo que también incluye a los funcionarios administrativos; la presentación de la documentación probatoria de que se había cumplido con la inspección técnica correspondiente de los animales ingresados a planta, y el listado de todo el personal afectado por la brucelosis, entre otras medidas.

Se realizaron controles de cumplimiento de intimaciones en las siguientes fechas: 23/8/94, 5/5/95, 3/7/95 y 23/8/95, y en ellos se verificó el total cumplimiento por parte de la empresa de los 30 puntos intimados en el Acta de Hechos.

Cabe destacar que ya en el primer control —realizado en agosto de 1994— se constataba un número importante de intimaciones cumplidas y se apreciaba el esfuerzo, por parte de la administrada, de extremar los controles higiénicos dentro de la planta.

No obstante ello, los casos de trabajadores afectados por la enfermedad seguían creciendo.

Se promovieron también, y en forma paralela, reuniones de coordinación entre los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública y Ganadería, Agricultura y Pesca, y el Banco de Seguros del Estado.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, participó la doctora Isabel Suárez, integrante de la Asesoría Técnica del Departamento de Condiciones Ambientales de Trabajo.

mma

Inclusive, puedo informar que del análisis de los listados que la empresa IPSA nos hizo llegar, en los que constaba la nómina de trabajadores afectados y los sectores de trabajo a los que pertenecían, se puede sintetizar que en el año 1991 se detectaron los primeros casos. Se trató de 27 trabajadores pertenecientes a diferentes sectores de la planta: 11 de playa de faena, 3 de mantenimiento, 3 de tripería, 3 de mondonguería, 2 de cueros, 2 de subproductos, 1 de mangas y corrales, 1 de limpieza y 1 de menudencias. En 1992, de los 6 nuevos casos constatados, a playa de faena pertenecían 4 operarios, a subproductos 1 y a menudencias 1. Por su parte, en 1993 se conocieron otros 9 casos, distribuidos de la siguiente manera: 6 operarios pertenecientes a playa de faena, 2 a túneles y cámaras, 1 a tripería y 1 a subproductos. En 1994, los 19 nuevos casos se reparten de la siguiente forma: playa de faena 7, mondonguería 4, subproductos 3, mantenimiento 2, grasería 2 y cueros 1. Finalmente, en 1995 se detectaron 9 casos de los cuales 2 pertenecían a playa de faena, 3 a mondonguería, 1 a mantenimiento, 1 a tripería, 1 a subproductos y el restante a grasería.

De este total de 70 casos, algunos trabajadores fueron tratados en más de una oportunidad en el Banco de Seguros del Estado.

Resulta por demás claro que la brucelosis se encontraba —de la lista que acabamos de mencionar— en todos los sectores de la planta de faena, afectando al 30% de los trabajadores de IPSA, involucrando en primer lugar a playa de faena con un 37%, seguido por mondonguería con un 16%, subproductos 11%, y mantenimiento, tripería y menudencias con un porcentaje menor.

Por tratarse de contaminación biológica, el control ambiental, extremando las medidas de higiene, es fundamental. También lo es evitar la exposición. En este sentido y respetando lo establecido en el Decreto N° 406, en lo relativo al control de la contaminación del ambiente de trabajo por cualquier tipo de riesgo higiénico, químico,

físico, ergonómico o biológico, resulta claro que ante la situación correspondería actuar sobre la fuente de la contaminación con el objeto de impedir la generación del contaminante.

En lo que a la Inspección General del Trabajo compete, las actuaciones fueron cumplidas, exigiendo la totalidad de las medidas técnico legales para el control de contaminación biológica dispuestas en el Decreto N° 406, y verificando a posteriori su cumplimiento. Con fecha 10 de octubre de 1995, el Inspector General del Trabajo, considerando la creación de una Comisión interinstitucional integrada por un profesional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el cumplimiento a lo intimado por parte de la Inspección en la empresa, dispuso la programación planificada de inspecciones a aquellos establecimientos donde se conocía la existencia de personal infectado. Actualmente, tenemos conocimiento de que no existen nuevos casos de brucelosis, y se pudo constatar que no era solamente en el Frigorífico IPSA donde había casos de contaminación por brucelosis, sino que también se registraron en otras plantas frigoríficas.

SEÑORA MINISTRA.- A fin de dar una idea de la complejidad de la elaboración de un programa de control de la brucelosis suina, nos parece del caso resumir algunas de las recomendaciones y comentarios del doctor Jorge Wallace, quien fue invitado por el Banco de Seguros del Estado entre el 8 y el 12 de abril pasado. Cabe destacar que el doctor Wallace es asesor de OPS y de OMS. Calificó a la brucelosis suina como una zoonosis reemergente, en donde la carencia de vacunas hace sumamente difícil y complicado su control y prevención, no sorprendiendo la posibilidad de brotes como los que afligían a Uruguay. Puntualizó que en la situación actual no se puede hablar de una endemia constituida, sino de un brote con las características epidemiológicas propias de esta dolencia. Entre las recomendaciones y comentarios efectuados se destaca la creación —algo que ya se hizo en Uruguay— de un grupo estable en brucelosis suina, intersectorial e interinstitucional. También sugirió completar el entrenamiento de profesionales en diagnóstico

de laboratorio para humanos, especialmente en nuevas tecnologías serodiagnósticas, aislamiento del agente y tipificación. A su vez, recomendó la implementación de un laboratorio de referencia nacional que brinde adecuadas condiciones de bioseguridad. Por otro lado, ponderó como muy buenos los diagnósticos y tratamientos efectuados, estimando que las situaciones de recaída y reinfección siempre motivan dificultades interpretativas frente a la historia de los casos que se presentan. Señaló también que se estima conveniente que los individuos infectados mantengan su trabajo en mataderos y que la seropositividad no constituye limitante para el ingreso a ese tipo de tareas, recomendándose el examen prelaboral, dada la frecuencia de los casos subclínicos de esta zoonosis. Asimismo, fue planteada la necesidad de continuidad en las evaluaciones serológicas, que en grupos laborales de riesgo efectúa el Ministerio de Salud Pública, y a las actividades que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca desarrolla en predios productores y en piaras enviadas a faena. Se entiende como fundamental el desarrollo de más completas medidas de seguridad a nivel de plantas faenadoras y frigoríficas. Se solicitó a la OPS dar continuidad a las facilidades de entrenamiento de personal, coordinación para el transporte de sueros humanos problema a diagnosticar en Argentina, y efectuar un taller de formación para médicos clínicos y laboralistas involucrados en el tema. Por lo tanto, si bien se trata de un tema cuyo control en las plantas de faena le compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nivel de este grupo interinstitucional no está terminado el programa de control. De todas maneras, nosotros entendemos que ya contamos con los insumos necesarios como para iniciar un cronograma inspectivo, basándonos en las normas que, como relatara la Inspectora Narduchi, se aplicaron en el caso de IPSA, que fue el más conocido y en el que tomó intervención el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SEÑOR SARTHOU.- Entiendo que en este momento hay una situación de confluencia de los Ministerios en este tema. Si no entendí mal, el final de las inspecciones se dio en 1995, pero personalmente se me han efectuado planteamientos

msa

relativos a 1996. Inclusive, el Banco de Seguros del Estado tenía ciertas dudas. Por lo que he podido saber, se trata de una enfermedad que presenta dificultades de diagnóstico inicial, que va avanzando sin que se manifieste como tal. Entonces, mientras se realizan los análisis para detectar si se trata de un estado gripal, se va procesando la enfermedad.

Por otra parte, se me ha planteado que no se cumplen ciertas disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud Pública, como las relativas a la obligación de que el tapaboca sea diario y a la aireación de ciertos locales, que habían sido impuestas cuando se realizó una inspección. Por esto digo que mi planteo refiere a informaciones de que no dispone el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, porque tiene que ver con aspectos formulados por el Ministerio de Salud Pública que no habrían sido cumplidos, relativos a la conducta individual y a las condiciones generales de ventilación de los locales. Recuerdo que en algún momento, cuando se produjo una situación de este tipo en el Frigorífico Carrasco, se cerró la planta y se dispusieron los mecanismos técnicos —que obviamente no conozco— que permitieron evitar que se reprodujeran los casos. Por otra parte, los trabajadores han tenido dificultades con el Banco de Seguros del Estado, porque a veces no se les ha reconocido el diagnóstico de la enfermedad; inclusive, creo que la concurrencia del técnico Wallace respondía a ese interés.

En definitiva, me parece que al margen de la actuación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hay una parte operativa, en la que tuvo intervención el Ministerio de Salud Pública. Sería importante que pudiéramos actualizar esa temática, porque no se están cumpliendo correctamente las propias prescripciones del Ministerio. Hay una sensación de desamparo entre los trabajadores, ya que el Banco de Seguros del Estado muchas veces califica la enfermedad como profesional, pero en otras oportunidades los obreros quedan en sus domicilios sin diagnosticar.

SEÑORA MINISTRA.- Conocemos todas esas dificultades y, precisamente, a eso obedece la creación de este grupo

interinstitucional, entre cuyas funciones está la de aunar criterios y delimitar competencias. El ideal sería que los animales enfermos —no sé si es esta la terminología correcta, porque no soy técnica en la materia— pudieran ser identificados. Al respecto, sería bueno que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca pudiera proporcionar información respecto a qué es lo que está haciendo en esta materia, a los efectos de saber cuáles son los animales portadores de la enfermedad en el momento en que ingresan a la planta. Tengo entendido que, inclusive, se los identifica con una marca en la oreja, para que los operarios conozcan de antemano el material con el que están trabajando.

En cuanto a las indicaciones del Ministerio de Salud Pública, tengo entendido que éstas no existen, pero igualmente solicitaría a la doctora Suárez, que es quien concurre a este grupo interinstitucional en representación de la Inspección General del Trabajo, que brevemente nos amplíe esta información.

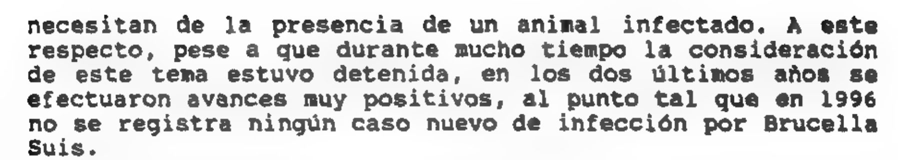
SEÑORA SUAREZ.- El señor Senador Sarthou hizo mención a las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud Pública con relación al tema del uso del tapaboca y al de la aireación de las diferentes secciones de la playa de faena. Se trata de un tema en que existen muchas dificultades para precisar cuáles son las competencias de una u otra Cartera. El Ministerio de Salud Pública tomó estas resoluciones a través de la División Salud Ambiental. Al respecto, estamos en conocimiento del informe que elaboraron, y debemos decir que el Ministerio no tiene la potestad de intimar a la empresa, sino que simplemente puede realizar sugerencias a los efectos de la habilitación higiénica, que se otorga al local, independientemente de la tarea que los trabajadores estén desempeñando en él.

Lo que estamos tratando de lograr en este grupo interinstitucional es definir criterios de forma tal que el administrado tenga las mismas indicaciones; me refiero a las intimaciones de la Inspección General del Trabajo y recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y del Banco

de Seguros del Estado. En esto hubo acuerdo unánime en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que, por supuesto, también intimó las extracciones localizadas y forzadas en lo que hace al tema de la aireación. Es decir que el Ministerio no sugirió, sino que intimó, y la empresa dio cumplimiento.

Con respecto al uso del tapaboca debemos decir que estamos hablando de un riesgo biológico. Este tipo de riesgos no son controlables, como ocurre en el caso de protección frente a las máquinas y de disminución de un agente físico, como el ruido. En el caso del agente biológico, alcanza un instante en que el individuo entra en contacto con la bacteria para que, si existe susceptibilidad hacia esa enfermedad, ésta se contraiga. El riesgo biológico no precisa dosis, a diferencia de lo que ocurre en el caso del ruido y de la hipoacusia profesional. Frente a este riesgo, es posible regular la presión sonora de un ambiente y facilitar el uso de la protección auditiva necesaria. Es decir que es posible determinar una dosis máxima de ruido y prevenir la sordera. En cambio, frente a un riesgo biológico es posible extremar muchas medidas de protección, pero la única eficaz es evitar que los animales portadores de la enfermedad ingresen a la playa de faena. Este fue el origen de la necesidad de crear este ámbito, en donde estuviera presente el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que tiene la responsabilidad y al que le compete la vigilancia de los animales antes de su ingreso a la faena. En tanto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comienza a actuar una vez que los animales ingresaron, buscando los mecanismos de protección de la población trabajadora expuesta. Por último, el Banco de Seguros del Estado y el Ministerio de Salud Pública se encargan de la atención de estos trabajadores cuando pasan a ser pacientes.

La Comisión que está abocada al estudio de la zoonosis decidió crear, a su vez, una Subcomisión encargada del estudio de las zoonosis ocupacionales. Este ámbito de trabajo tiene como fin determinar qué criterios vamos a tomar respecto de aquellas bacterias o virus que se trasmiten del animal al hombre, sin pasar de hombre a hombre, es decir, que


necesitan de la presencia de un animal infectado. A este respecto, pese a que durante mucho tiempo la consideración de este tema estuvo detenida, en los dos últimos años se efectuaron avances muy positivos, al punto tal que en 1996 no se registra ningún caso nuevo de infección por Brucella Suis.

Con respecto al diagnóstico de los trabajadores afectados, debemos decir que está en marcha un plan de seguimiento que prevé controles semestrales serológicos a los operarios expuestos. En tanto, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca no nos está dando la certeza de que a nivel del control de los suinos esté radicada la brucelosis. De manera que es necesario extremar todas las medidas de modo de evitar que existan nuevos contagios humanos. Para esto se consultó al doctor Wallace, quien ha colaborado en los avances en cuanto al diagnóstico de la enfermedad. Es cierto que la enfermedad se presenta con una característica muy compatible con un cuadro gripal; por esta razón él insistió mucho en reciclar a los médicos que están tratando a estos trabajadores como primer contacto, para que no olviden que esta afección existe. Lo que sí ha ocurrido —en los años 1990 y 1991— fue que el médico que trató en primera instancia a los operarios de Industrial Matadero Pando no pensó en la Brucella Suis. Por esto, la evolución de la salud de algunos de ellos fue muy tórpida porque la enfermedad así lo es para este género particular de Brucella. Entonces, sería muy importante extremar la formación y recordar a los médicos tratantes —sobre todo aquellos que tengan contacto con los operarios— que esta afección existe.

Luego se hizo mención a una situación de desamparo de los trabajadores porque están en duda acerca del diagnóstico. Puedo decir que esto es cierto, que el trabajador se ha sentido desamparado porque las propias autoridades que estaban manejando la situación de la salud —no me refiero a los trabajadores en la planta, sino a los amparados por el Banco de Seguros del Estado— no tenían un estado al día sobre quiénes habían contraído la enfermedad por primera vez, cuándo se trataba de una reinfección y cuándo de una

msa

evolución tórpida de la misma, por no haberse terminado de curar.

Puedo informar que al día de hoy el problema se derivó al laboratorio del Hospital Muniz, donde el doctor Wallace es el médico responsable del tema Brucella Suis, para hacer diagnósticos más precisos, es decir, serodiagnósticos. Además, me consta que todas las otras plantas en donde aparecieron brotes de Brucelosis en humanos, faenaron animales portadores de dicha enfermedad. Estos fueron alertados, a su vez, por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que había interdictado los predios donde estos animales estaban, acopiados o en criaderos. Actualmente, la situación está controlada y las reparticiones han estado cumpliendo con su cometido, terminándose de afinar un criterio único de actuación por parte de las Carteras que tienen competencia y el Banco de Seguros del Estado, que es quien ampara al trabajador en caso de enfermedad.

SEÑOR SARTHOU.- Nosotros habíamos dicho que íbamos a recabar información y que luego la Comisión se iba a reunir para analizar toda esta temática y confrontar los datos que tenemos. No tenía dudas de que se trataba de una enfermedad profesional, por lo que me extrañaba que el Banco de Seguros pudiera no darles protección. Desde ese punto de vista, es un tema preocupante.

Además, el Banco de Seguros del Estado ha dicho que esto tiene altos costos y hay que tener en cuenta el aporte del doctor Wallace en Argentina. No sé si sería necesario concretar una inspección en 1996 —por supuesto que no se trata de una indicación— que permita saber qué sucede al día de hoy. Al respecto he leído material del Ministerio de Salud Pública que dice que ha constatado que no se cumplió, aunque, como bien expresaba la doctora Suárez, no tiene capacidad para intimar. Reitero que voy a recabar información sobre toda esta temática, que luego plantearé en el seno de esta Comisión o en el Ministerio. Aclaro que coincido en muchos de los aspectos manifestados, pero hay algunos que están pendientes de definición. Creo que el Ministerio de Trabajo

msa

y Seguridad Social debería desempeñar el rol que no puede ejercer el Ministerio de Salud Pública en cuanto al cumplimiento.

SEÑORA SUAREZ.- Puedo asegurar que lo mismo que le ocurrió al Ministerio de Salud Pública respecto al tema de los tapabocas fue constatado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Concretamente, la inspectora María Narducci verificó la misma situación en la planta del Frigorífico Pando. Sin embargo, a partir de la visita inspectiva esto se modificó porque la empresa, bajo apercibimiento de sanciones, dio cumplimiento a lo intimado por la Inspección de Trabajo, que en este caso no difería de lo planteado por el Ministerio de Salud Pública. Esto ha sido cumplido y los trabajadores tienen la protección que corresponde frente al riesgo que corren. Además, el Banco de Seguros del Estado amparó a los trabajadores una vez que constató la enfermedad profesional. Al comienzo —estamos hablando de 1990 y 1991— existieron estas dificultades a que hice mención en relación con el diagnóstico, porque el médico que en primera instancia los atendió no asoció la patología con el puesto laboral. Este es un defecto que tenemos los médicos, salvo los que tenemos formación en medicina del trabajo. Una vez que estos puntos se fueron dilucidando y se pudo saber que estos trabajadores realmente eran portadores de la Brucelosis Suina, el Banco de Seguros del Estado —por supuesto— los amparó. También es cierto que esto ha sido muy oneroso para esta Institución; ellos hablan de una cifra que se ha mencionado en el ámbito de la Comisión que funciona en la OPS, de alrededor de U$S 1:000.000, solamente por el tema de la Brucelosis Suina.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo concluido este punto, corresponde considerar la situación planteada en la empresa GASEBA Uruguay S.A.

SEÑORA MINISTRA.- Actualmente, con respecto a la empresa GASEBA Uruguay se está manejando la negociación de un convenio en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a partir de la finalización del conflicto y se están

realizando, a través de la Inspección General del Trabajo, los controles que tienen que ver con la seguridad e higiene ambiental de la planta. Estas son las dos áreas en las cuales está interviniendo el Ministerio, repito, luego de la finalización del conflicto, el día 4 de mayo.

Aunque reconozco que puede resultar un poco aburrido para los señores Senadores el escuchar la enumeración de lo que sucede con cada uno de los expedientes que en materia de seguridad e higiene se están manejando con la empresa GASEBA Uruguay, consideré conveniente realizar un resumen de lo que está ocurriendo porque sé que hay inquietud respecto de algunas situaciones que se han venido planteando.

En primer lugar, tenemos el expediente 6271/95 que se inició con una intimación de la Inspección General del Trabajo para la presentación de la habilitación final de la Dirección Nacional de Bomberos de los locales de la Rambla Naciones Unidas Nº 800 y de las calles 25 de Mayo y Juncal, José María Roo y Río Negro. En setiembre de 1995 la empresa comunicó que había iniciado el trámite y en marzo de 1996 se le intimó la presentación de la habilitación final, teniendo para ello un plazo de 30 días. El 20 de marzo de 1996 la empresa notifica que ha iniciado los trámites pero que la Dirección Nacional de Bomberos no lo ha culminado. Por lo tanto, en mayo de 1996 se le conceden 10 días hábiles más para acreditar el estado del trámite. El 9 de mayo la empresa se notifica y presenta una nota aclarando que la Dirección Nacional de Bomberos no le entrega una constancia del estado del trámite, por lo que le solicita a la Inspección General que oficie con la Dirección Nacional de Bomberos a los efectos de que ésta haga lo propio. Cabe aclarar —y al Ministerio le consta— que la habilitación final es un trámite lento. Por otra parte, antes de concurrir a esta Comisión, se nos informó, a través de la Junta Departamental, que un integrante de la Dirección Nacional de Bomberos había comparecido allí para informar que el trámite seguía su curso normal y que las regularizaciones que se habían solicitado a la empresa se estaban efectuando, por lo que la habilitación final se estaba desarrollando normalmente.

msa

En el expediente 6273/95 se le intimó a la empresa la señalización de salidas de emergencia, la colocación de mangueras para incendios que estaban faltantes, etcétera. Esto ocurrió a partir del año 1995. El último control de oficio se efectuó el 9 de mayo de 1996, en el que se constató el cumplimiento parcial; si bien se habían colocado las mangueras, en tres casos los nichos carecían de tapa de vidrio de protección y en otros faltaba la llave para poder abrirlos. Se había cumplido con la intimación de limpiar la zona de "boosters", aunque se había constatado el derrame de aceite en un sector; como fue un hecho circunstancial, se indicó que se hiciera la limpieza correspondiente.

En el expediente 6274/95 se intimó a la empresa con un plazo de 30 a 45 días a cumplir una serie muy larga de medidas. El 19 de diciembre de 1995 se hizo el control correspondiente y se constató el incumplimiento casi total. Por ese motivo se realizaron otros controles los días 20 de diciembre de 1995 y 14 de marzo de 1996 constatándose el cumplimiento total por parte del intimado, exceptuando la clausura de una escalera de madera, dándose por cumplidas en mayo de 1996 todas las intimaciones.

En cuanto al expediente 6272/95, hubo una serie de intimaciones. El 13 de junio, el 26 de junio y el 20 de diciembre de 1995 se realizaron los controles correspondientes, constatándose en esta última fecha el cumplimiento total de las intimaciones.

Quizás el expediente más voluminoso es el 10.960/95 que refiere, fundamentalmente, al local de producción ubicado en la Rambla Naciones Unidas Nº 800. Allí se intimó a la empresa a corregir 36 infracciones a normas de seguridad e higiene que figuran en el Decreto Nº 406/88. A raíz del sinnúmero de infracciones constatadas a la normativa vigente y dado que la empresa Gaz de France había asumido el control en enero de 1995, se conformó una mesa tripartita en la que se acuerda una especie de cronología de medidas a tomar divididas en tres módulos. Esto significa que se arriba a esto en forma consensuada entre los trabajadores, la empresa y el

mea

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El plazo del primer módulo venció el 2 de diciembre de 1995, el del segundo el 5 de mayo de 1996 y en cuanto al tercer módulo la empresa contaba con un plazo de 110 días luego del vencimiento del segundo módulo. Actualmente y dada la información de los últimos controles, se comprobó por parte de la Inspección General el cumplimiento de los dos primeros —téngase en cuenta que el plazo del segundo módulo vencía el 5 de mayo de 1996— por lo tanto ya estarían corriendo los 110 días para el cumplimiento del tercer módulo. Esto significa que, según el expediente, estarían cumplidas todas las medidas de seguridad acordadas con los trabajadores.

El expediente 4040/96 refiere a una intimación de presentación por escrito de medidas de seguridad implementadas en tareas de mantenimiento en la torre de calefacción de la planta de producción. Hay una resolución del 24 de mayo de 1996 en la cual se intimó a la empresa a que comunicara al Departamento de Condiciones Ambientales el día y la hora en que se realizara el procedimiento de seguridad instrumentado en ocasión de llevarse a cabo las próximas tareas de soldadura en la zona de la torre de calefacción, así como también a presentar la capacitación recibida por el personal para actuar en caso de incendio.

SEÑOR BREZZO.- Entiendo que es de sumo interés para esta Comisión la información que está brindando la señora Ministra; sin embargo, la convocatoria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se debía a la situación de conflicto que atravesaba la empresa GASEBA Uruguay y no a este tipo de acontecimientos. Por eso me parece que no es conveniente continuar con el desarrollo de esta información cuando existen otros temas que sí requieren en este momento la colaboración del Ministerio. Incluso, si la señora Ministra lo considera conveniente, quizás se nos pueda remitir un memorándum con toda esa información.

Tengo entendido, reitero, que el motivo de la convocatoria era la situación de conflicto de la empresa GASEBA con los trabajadores. En virtud de que el conflicto

se ha resuelto, mi propuesta, entonces, es la que manifesté anteriormente.

SEÑOR SARTHOU.- Tengo una óptica diferente a la del señor Senador Brezzo, porque hay un tema muy importante relacionado con un producto aparentemente cancerígeno y que de alguna manera motivó que los trabajadores despedidos hicieron una "fotografía" de las condiciones en que se encontraba. Reitero que este es un tema que sigue siendo trascendente porque fue la motivación del conflicto.

Por otra parte, quisiera manifestar que tuve discrepancias con la medida que adoptó el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social al pedir la intervención de la justicia penal, por lo que me interesa conocer su posición en ese sentido, más allá de que ya se haya superado el conflicto. Digo esto porque sienta un precedente en un conflicto laboral en el que se llegó a una huelga de hambre. Reitero que me gustaría saber la incidencia de estos hechos y los fundamentos con los que se manejó el Ministerio. De todos modos, si no está preparado para responder estas preguntas ahora, se lo podrá convocar en otra oportunidad. En definitiva, el motivo de esta reunión estaba ligado a un aspecto que tiene que ver con la conflictividad laboral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la señora Ministra está de acuerdo, más adelante podría remitir un memorándum a esta Comisión con todos los temas que ya se han ido detallando.

Por lo tanto, ahora podríamos pasar a otros temas que nos preocupan y que acaba de mencionar el señor Senador Sarthou.

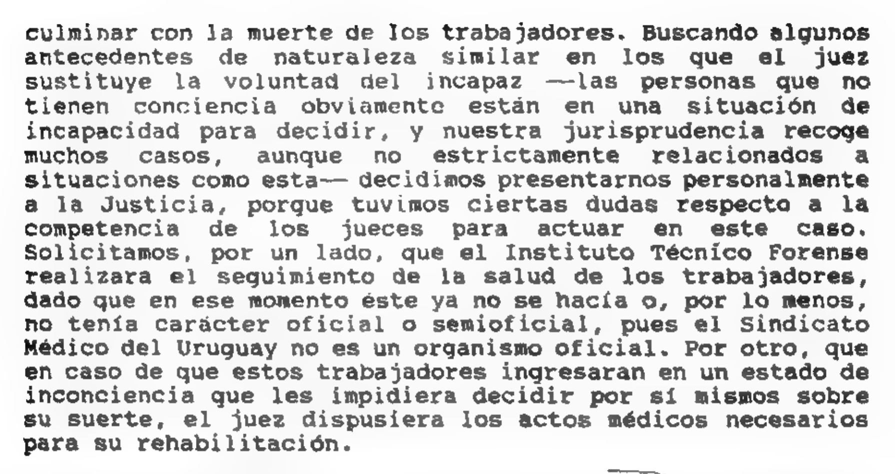
SEÑORA MINISTRA.- El primer tema planteado por el señor Senador Sarthou refiere al expediente 4223/96 en el cual el Sindicato, con fecha 22 de marzo de 996 denuncia la utilización en la planta de GASEBA del producto "amerzine hidrazina". El 25 de abril de 1996 esta denuncia pasa al Departamento de Condiciones Ambientales de Trabajo para que mediante una visita inspectiva se constate si se utiliza el

producto y en su caso se intime la adopción de las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

El 9 de mayo de 1996 se constató su utilización así como también la presencia de otras sustancias químicas de riesgo que se encuentran depositadas en un recinto cerrado con llave. Se constatan varias infracciones al Decreto Nº 406/88, que luego serán intimadas en un acta de ellos. Posteriormente se notificó a la empresa la prohibición de utilización de este producto y se la intima, dentro del plazo de 10 días, a sustituirlo por otro. Actualmente, la empresa presentó una nota de descargos argumentando por qué lo usa y la posibilidad de continuar utilizándolo. Sin embargo, está corriendo ese plazo de 10 días fijado por la Inspección General del Trabajo para la sustitución de dicho producto.

SEÑOR DURAN.- Simplemente quiero ratificar que la notificación a la empresa de la resolución que comunicaba la prohibición del uso de la sustancia es de fecha 17 de mayo, según surge del expediente que trajimos a la sesión para que no existieran dudas.

SEÑORA MINISTRA.- En cuanto al segundo tema relacionado con la huelga de hambre llevada adelante por tres trabajadores de la empresa GASEBA, el día 30 de abril el Sindicato Médico del Uruguay nos comunica que no continuará realizando el seguimiento de la salud de los huelguistas, ya que ello resulta reñido con la ética. Desde el punto de vista de quienes estábamos actuando, la situación denunciada ponía en riesgo la vida de esas personas. Ante eso, nos planteamos dos cuestiones. En primer lugar, quién continuaba realizando el seguimiento médico a los efectos de ir detectando el avance de su salud. En segundo término, se nos planteó la duda de que en caso de que esas personas quedaran en estado de inconciencia como consecuencia de la huelga de hambre que estaban llevando adelante, quién determinaba si la continuaban, puesto que por sí mismos no podrían resolverlo. Nos pareció que ninguna autoridad del Sindicato ni el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podía determinar la continuación de la huelga de hambre que podría eventualmente


culminar con la muerte de los trabajadores. Buscando algunos antecedentes de naturaleza similar en los que el juez sustituye la voluntad del incapaz —las personas que no tienen conciencia obviamente están en una situación de incapacidad para decidir, y nuestra jurisprudencia recoge muchos casos, aunque no estrictamente relacionados a situaciones como esta— decidimos presentarnos personalmente a la Justicia, porque tuvimos ciertas dudas respecto a la competencia de los jueces para actuar en este caso. Solicitamos, por un lado, que el Instituto Técnico Forense realizara el seguimiento de la salud de los trabajadores, dado que en ese momento éste ya no se hacía o, por lo menos, no tenía carácter oficial o semioficial, pues el Sindicato Médico del Uruguay no es un organismo oficial. Por otro, que en caso de que estos trabajadores ingresaran en un estado de inconciencia que les impidiera decidir por sí mismos sobre su suerte, el juez dispusiera los actos médicos necesarios para su rehabilitación.

SEÑOR SARTHOU.- No es mi idea entablar una polémica porque, tal como establecimos en está Comisión, discutiremos algunos de estos temas luego de haber recibido la información. Posiblemente molestaríamos entonces nuevamente a la señora Ministra y a sus asesores para entrar, si es preciso, a analizar aquellos aspectos en que exista discrepancia. D e todas maneras, quisiera saber primeramente si el Ministerio tenía conocimiento de que se venía operando un seguimiento por parte de tres médicos especialistas en huelgas de hambre, las doctoras Sere y Jauregui y el doctor Mario De Pena, profesores que tienen experiencia y han escrito trabajos sobre este tema.

Asimismo, deseo saber si el Ministerio había realizado alguna gestión para indagar si estaba planteada una situación de seguimiento de la huelga de hambre. Quiero aclarar que no tengo ningún inconveniente en que esto se vuelva a analizar o que se me remita la contestación por separado. Inclusive, si hay un informe jurídico en el que se respaldó la posición del Ministerio, me gustaría conocerlo.

msa

SEÑOR BREZZO.- Quiero decir algo antes de que la señora Ministra conteste, porque también voy a realizar alguna consideración que debe ser abarcada por su respuesta.

En primer termino, desde mi punto de vista es claro que la huelga de hambre no constituye una medida de carácter sindical. Por lo tanto, no creo que fuera una obligación de la señora Ministra entrar a analizar la evolución de la huelga de hambre por mas que se la estuviera vinculando públicamente, por medio de la propaganda de la prensa o de declaraciones, con la medida sindical. Creo sí que la señora Ministra actuo muy bien como representante del Poder Ejecutivo y del Estado al trasladar a la Justicia una situación de evidente peligro de vida de algunas personas, según las versiones que trascendían. Además, como ella lo hizo, lo podría haber hecho de oficio cualquier otra persona integrante del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial.

Deseo agregar, como consideración de tipo personal, que desde mi punto de vista esa Comisión privada —que era el Sindicato Médico del Uruguay— que controlaba la huelga de hambre y que supervisó la de los vascos en el Hospital Filtro y que dijo que estos estaban gravísimos y cuando llegaron a Madrid bajaron del avión caminando, pertenece a una organización que tiene una trayectoria de evidente tonalidad política en el país. Además, en este caso se demuestra un segundo aspecto. Cuando aparecen los médicos forenses para examinar a esas personas que según la Comisión del Sindicato Médico estaban corriendo peligro se verifica que en realidad no era así. De esta forma se comprueba que la intervención del Poder Ejecutivo fue muy atinada. Por lo tanto, manifiesto mi radical discrepancia con lo expresado por el señor Senador Sarthou.

SEÑORA MINISTRA.- Extraoficialmente sabíamos que había médicos que controlaban la salud de los huelguistas, pero no que fueran peritos en la materia. Como dije, recibimos un comunicado del Sindicato Médico del Uruguay por el cual nos expresaban que no continuarían con dicho seguimiento porque estaba reñido con la ética médica y nos decían que el estado

de salud de los huelguistas era saludable. Obviamente, lo que tenía que pensar el Ministerio era que quien estaba realizando el seguimiento ante el Sindicato era el Sindicato Médico del Uruguay. Podía haber médicos particulares contratados inclusive por los propios huelguistas; sin embargo, nosotros no teníamos la certeza de que eso estuviera ocurriendo. Sí recibimos —lo indico una vez más— el comunicado que ya mencioné, razón por la cual decidimos tomar esa medida por una cuestion de sensibilidad ante una situación que nos resultaba alarmante, dado que además hasta la madrugada del 1º de mayo, día en que asistí al Juzgado, estuvimos tratando de hallar una salida negociada al conflicto.

Debo decir que coincido con el señor Senador Brezzo en el sentido de que el tema de que la huelga de hambre sea una medida sindical es altamente discutible. Sí recibimos —lo indico una vez más— el comunicado que ya mencioné, razón por la cual decidimos tomar esa medida. La solicitud a la Justicia para que interviniera, sin tomar en consideración si era o no un derecho sindical, se debió a una cuestión de sensibilidad ante una situación que nos resultaba alarmante, dado que además hasta la madrugada del 1º de mayo, día en que asistí al Juzgado, estuvimos tratando de hallar una salida negociada al conflicto. Simplemente fue una razón humanitaria y, además, entendemos que el derecho a la vida es un valor supremo que debe ampararse y todos tenemos la obligación de protegerlo. Por lo tanto, estábamos tratando de no dejar en manos de terceros —hablo tanto del Sindicato como del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que están inhabilitados para ello— la decisión de que la vida de una persona termine o no. Ese fue el fundamento principal, más allá de los argumentos jurídicos que en otro momento podremos hacer llegar al señor Senador Sarthou para que tenga conocimiento de los antecedentes en que nos inspiramos para actuar como lo hicimos. En realidad, lo que hubo fue sensibilidad frente a una situación que nos planteó el Sindicato Médico del Uruguay como alarmante. En ese sentido, no queríamos que los huelguistas quedaran abandonados en el seguimiento de su salud y en su decisión de llegar o no a las

últimas consecuencias en la medida que habían adoptado.

SEÑOR SARTHOU.- No quiero polemizar sobre este tema con los miembros de la Comisión porque, además, se había pensado hacer un análisis posterior de estos asuntos, en este ámbito, con el fin de lograr algo constructivo con respecto a los objetivos que se pretenden alcanzar. Simplemente, quería conocer la información que solicité a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social para analizarla e, inclusive, al respecto existe la posibilidad de que se elabore un informe.

Por supuesto que discrepo con lo manifestado por el señor Senador Brezzo, porque creo que existe el derecho a la salud, pero es posible una habilitación de la Justicia Civil; pienso que la Justicia Penal no debe intervenir cuando hay delito porque, en ese caso, no le corresponde. El alcance de la medida tiene una importancia distinta cuando hay un marco sindical; no es lo mismo encontrar una persona abandonada en la calle —donde muchas veces interviene la Justicia Penal— que cuando ello se da dentro de un contexto sindical.

No quiero polemizar sobre este tema porque la idea es, reitero, recabar información y estudiarla. En ese sentido, quería saber lo que opinaba el Ministerio, cuál es el fundamento jurídico y cuales son los informes en que se basó. En todo caso, podremos dejar para otra oportunidad la polémica que se desató, tanto entre los miembros de la Comisión como con la señora Ministra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya que hemos concluido con la consideración de los dos primeros puntos, quedamos a la espera del memorándum con el contenido informativo que está desarrollando la señora Ministra.

En consecuencia, pasamos a analizar el tercer punto del orden del día: "Convenio Internacional del Trabajo Nº 158, sobre la terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador."

Sobre este tema hay una minuta de comunicación al Poder

Ejecutivo, en el ámbito del Senado. Antes de darle tratamiento en la Comisión, queríamos conversar, al respecto, directamente con la señora . inistra.

SEÑORA MINISTRA.- Hace ya muchos años, el Poder Ejecutivo comunicó el Convenio Nº 158 al entonces Consejo de Estado, si mal no recuerdo, solicitando su no ratificación.

En la actualidad, creo que la solicitud de ratificación debería estar previamente sujeta a un debate acerca de si estamos dispuestos a modificar prácticamente toda la filosofía de nuestra legislación referida al despido. Este es un tema que no nos hemos planteado y no estamos de acuerdo en modificarla.

Por lo pronto, pienso que esto tendría que estar precedido de un debate previo acerca de la conveniencia o no de continuar con una legislación, inclusive, sobre el mantenimiento de determinadas normas constitucionales —relacionadas con los funcionarios públicos y con su sistema de inamovilidad—, que son disposiciones que tienen un rango que ya no es legal sino constitucional y que, a nuestro juicio, contravienen, de alguna manera, el contenido de este Convenio.

Voy a dar algunos ejemplos, en los cuales este Convenio resulta inconciliable con nuestra legislación. El artículo 2º, en su parágrafo uno, al referirse al campo de aplicación del Convenio, lo hace extensivo a todas las personas empleadas, inclusive a los funcionarios públicos. En el artículo 4º establece que no se pondrá término a la relación de trabajo de un trabajador, a menos que exista para ello una causa justificada, relacionada con su capacidad o su conducta, o basada en las necesidades de funcionamiento de la empresa, establecimiento o servicio. Justamente, esto es contrario al principio vigente de nuestra legislación, en el sentido de otorgar libertad al empleador para realizar el despido, previo pago, en circunstancias normales, de una indemnización que la propia ley fija en su monto.

El artículo 8º, por su parte, otorga el derecho al trabajador que considere injustificada la terminación de su relación de trabajo, a recurrir ante un organismo neutral, que podrá anular la terminación de la relación y, eventualmente, ordenar o proponer la readmisión del trabajador, o el pago de una indemnización adecuada u otra reparación que se considere apropiada. El artículo 11 otorga el derecho, en caso de despido, a un plazo de preaviso razonable o, en su lugar, a una indemnización.

Puede haber otras normas que contravengan nuestra legislación pero, a nuestro entender, estas cuatro, fundamentalmente, implicarían una modificación sustancial, en primer lugar, al régimen vigente para los funcionarios públicos y, en segundo término, a toda la legislación nacional en materia de despido.

Por lo tanto, creo que previamente tendríamos que darnos un tiempo para discutir, a fin de ver si estamos o no de acuerdo en modificar lo que tradicionalmente ha establecido nuestra legislación.

SEÑOR SARTHOU.- Quiero señalar que el tema de la minuta se debió a un problema de viabilidad en el seno de la Comisión. En lo personal, soy de los que participan de la tesis de que no es imprescindible la iniciativa del Poder Ejecutivo para ratificar los Convenios internacionales.

Como no es mi deseo, ahora, debatir sobre el fondo de esa temática, simplemente quiero decir que, desde el punto de vista político, si no hay consenso del Gobierno, es difícil que se lleve adelante una iniciativa. En ese sentido, creímos que era mejor enviar una minuta que presentar directamente la propuesta a nivel parlamentario.

Por otro lado, quiero señalar que la referencia que hace la señora Ministra a los empleados públicos es admisible, no porque no fuera necesaria su estabilidad —al igual que los trabajadores privados— sino porque corresponde a una órbita distinta a la que comprende normalmente la temática del

empleo que se maneja en la OIT que, generalmente, tiene que ver con la actividad privada, salvo algunas excepciones.

Nos importa mucho lo relativo a la actividad privada, sobre la que existe un elemento de alteración en cuanto al régimen de despido, desde 1944 a la fecha. En la actualidad, existe una situación de pérdida de empleo, especialmente por la competencia que se crea a través de las empresas terciarizadoras, entre los trabajadores que tienen alrededor de treinta o cuarenta años y que perciben un salario de aproximadamente $ 3.500 y los que ingresan, por vía de terciarización, en calidad de sustitutos, por la mitad de esa remuneración. Esto está creando una gran alarma y se ha reiterado en muchas oportunidades. En esos casos, no se despide a los trabajadores por causas fundadas, sino por la facultad de despedir libremente que tienen los empleadores en el Uruguay. Incluso, en la República Argentina se está reaccionando en contra del despido libre, por la crisis que existe en esta materia. Entonces, otra de las razones que está pesando es la difícil situación que está atravesando el mercado del empleo.

De manera general, lo que propone ese Convenio es dar racionalidad a la desvinculación: puede deberse a una mala conducta del trabajador o a la crisis de la empresa. Si no se da ninguna de estas dos circunstancias, aparece como una decisión que contempla solamente el interés del empleador, que puede encubrir una persecución sindical o personal, pero no parece fundada. Entonces, en este caso no existe una razón empresarial real para proceder a la desvinculación, ni una inconducta del trabajador.

Esta era una idea que entendíamos válida para una época de desempleo. Es evidente que cuando se dictaron las leyes en 1944, se vivía un período de prosperidad, ya que la guerra nos había permitido llegar a ventas récord de la lana, por lo que era relativamente fácil conseguir un nuevo empleo en el Uruguay. Entonces, la realidad social de aquella época no es la de hoy en cuanto al mercado del empleo.

msa

Pretendo decir, entonces, por qué entendemos que de alguna manera esto implica una modificación de un derecho laboral surgido en condiciones sociales y de empleo muy diferentes de las que estamos viviendo hoy.

Por otra parte, nos interesaba conocer la opinión de la señora Ministra, la cual nos ha quedado clara y, al mismo tiempo, manifestar la razón por la que en 1996 estamos planteando la modificación de una situación dada en el momento en que se inició el régimen de despido en el país. Tal como ya hemos expresado, la realidad en aquella época era muy diferente de la actual, y las condiciones económicas y sociales no podían compararse con las que hoy se viven desde el punto de vista de la actividad laboral. Asimismo, debemos destacar que, a nuestro juicio, lo relativo a los empleados públicos es muy específico y no puede incluirse en el punto que estamos analizando.

SEÑOR BREZZO.- Quisiera formular algunas consideraciones de orden general sobre lo que, por lo menos desde mi punto de vista —creo que también desde el de la OIT— hace al funcionamiento de los convenios internacionales y de las recomendaciones a los países.

En más de una oportunidad, he escuchado y leído declaraciones de integrantes de la OIT en el sentido de que si bien la aspiración de este organismo es que los convenios y recomendaciones —cabe destacar que el Uruguay es uno de los países que tiene más convenios homologados— sean homologados en su mayor parte, comprende que hay algunos que no se adaptan a la realidad económica, social o cultural de los países, aceptando inclusive su no homologación sin violencia de ninguna clase.

Pienso que este es uno de los Convenios que va contra una tradición en materia de legislación sobre despidos y, tal como ha expresado la señora Ministra, será preciso analizarla en algún momento. Sin embargo, hay situaciones que no pueden cambiarse de la noche a la mañana simplemente mediante una legislación, trasladando las consecuencias a la sociedad, a

las empresas o a las relaciones laborales automáticamente. Esto generaría un impacto muy fuerte y, en ese sentido, imagino que la situación de algunas empresas en el Uruguay se complicaría seriamente si se aplicara, por ejemplo, el preaviso del despido con treinta días de anticipación. Me pregunto cómo funcionarían internamente las relaciones entre el empleado y el empleador durante ese lapso, con las condiciones que todos sabemos se dan en nuestro país. Quizás en otras partes ello se dé en forma distinta, pero el Uruguay es un caso muy específico.

Es posible realizar otros comentarios acerca del articulado de este Convenio. Esencialmente, deseaba señalar que la OIT aspira a que sus Convenios se recojan y se homologuen, pero también comprende que las legislaciones de los diferentes países en algunos casos puedan hasta contradecirlos, sin que ello provoque violencia alguna.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de haber conocido la opinión del Poder Ejecutivo sobre este punto, así como las consideraciones que merece a los señores Senadores, estamos en condiciones de dejarlo en carpeta a los efectos de que esta Comisión lo considere en su momento.

A continuación, pasamos a considerar el punto que figura en cuarto término del orden del día: "Instrumentos Internacionales del Trabajo, Convenio Nº 170 y Recomendación Nº 177, sobre seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo."

SEÑORA MINISTRA.- Con respecto al Convenio Nº 170, debemos decir que el Poder Ejecutivo en fecha reciente —concretamente, el año pasado— lo envió al Poder Legislativo, postergando la solicitud de ratificación. Esto se debió a que la Comisión Tripartita que asesora en forma permanente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuanto a las relaciones con los organismos internacionales estimó necesario realizar una serie de consultas a la OIT, las que aún no han sido evacuadas.

mss

A nuestro juicio, se trata de un Convenio muy importante, y nos parece que es preciso que se dé respuesta a las mencionadas consultas, ya que existen dudas con respecto al alcance de algunas de sus normas. A tal punto esto nos ha generado dificultades que, si no me equivoco, el Convenio sólo ha sido ratificado por cuatro países. Seguramente, esto obedece a que presenta dificultades de interpretación.

En el Uruguay ha existido la inquietud en cuanto a la seguridad en la utilizacion de los productos químicos en el trabajo. Incluso, el 5 de junio de 1994 se dictó un Decreto por el cual se crea el Registro Nacional de Sustancias Tóxicas y Peligrosas. En la elaboración de dicho decreto participaron los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Minería; de Trabajo y Seguridad Social; de Salud Pública y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por nuestra parte, debemos admitir que este decreto no contempla todo lo contenido en el Convenio Internacional Nº 170 y habría que profundizar en el trabajo que allí se dispone. Menciono esto, simplemente, a título informativo, poniendo en evidencia la preocupación que existe en nuestro país sobre este tema.

En síntesis, la razón por la cual hemos postergado la solicitud de ratificación del citado Convenio se basa en el hecho de que consideramos necesario que se evacuen las consultas formuladas a la OIT sobre algunos de sus alcances.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Pienso que este punto de alguna forma está vinculado al tema de GASEBA, ya que el Ministerio ha realizado las averiguaciones pertinentes con respecto a determinados productos químicos que podían producir ciertas enfermedades. Concretamente, me gustaría saber si el Ministerio pudo comprobar ese hecho.

SEÑORA MINISTRA.- En cuanto al caso de GASEBA, el Ministerio se basó en determinados informes que estipulan que la

msa

sustancia en cuestión es potencialmente cancerígena. En virtud de dichos informes, se determinó que era importante intimar la sustitución de esa sustancia por otra.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Según se ha manifestado, la empresa tiene diez días para responder esa intimación y, precisamente, en el Convenio Nº 170 se habla de que hay productos químicos que son absolutamente necesarios en países industrializados a los efectos de que las empresas funcionen. Entonces, pienso que en estos casos sería fundamental que se tratara de evitar la contaminación.

Por mi parte, no sé de qué forma podría actuarse en esta materia. No obstante, ya que la señora Ministra mencionó una posible modificación de este Convenio, deberíamos tratar de elaborar normas que tendieran a la protección de los trabajadores que deben estar en contacto con sustancias peligrosas sin que pudiera realizarse su sustitución. He planteado esta inquietud simplemente por el hecho de que el Ministerio ya había señalado que el producto al que nos hemos referido es tóxico.

SEÑORA MINISTRA.- Precisamente, al no existir el Registro que se creó por el decreto del 5 de junio de 1994 —que, a mi juicio, es el primer paso que debería darse— en el que figuran las sustancias tóxicas, tuvimos que recurrir a la información técnica acerca del contenido y posible daño a la salud que dicha sustancia podría acarrear a los trabajadores. Por tal razón, se intimó a la sustitución de ese producto por otro.

SEÑOR SARTHOU.- Me gustaría saber si es posible que se haga llegar a esta Comisión las respuestas que la OIT brinde a las consultas formuladas por el Ministerio, ya que ellas son las que condicionan la ratificación de este Convenio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en quinto término del orden del día: "Situación de Capataces y Apuntadores de la Construcción y su ámbito de participación".

mma

A nuestro juicio, se trata de un Convenio muy importante, y nos parece que es preciso que se dé respuesta a las mencionadas consultas, ya que existen dudas con respecto al alcance de algunas de sus normas. A tal punto esto nos ha generado dificultades que, si no me equivoco, el Convenio sólo ha sido ratificado por cuatro países. Seguramente, esto obedece a que presenta dificultades de interpretación.

En el Uruguay ha existido la inquietud en cuanto a la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo. Incluso, el 5 de junio de 1994 se dictó un Decreto por el cual se crea el Registro Nacional de Sustancias Tóxicas y Peligrosas. En la elaboración de dicho decreto participaron los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Minería; de Trabajo y Seguridad Social; de Salud Pública y de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Por nuestra parte, debemos admitir que este decreto no contempla todo lo contenido en el Convenio Internacional Nº 170 y habría que profundizar en el trabajo que allí se dispone. Menciono esto, simplemente, a título informativo, poniendo en evidencia la preocupación que existe en nuestro país sobre este tema.

En síntesis, la razón por la cual hemos postergado la solicitud de ratificación del citado Convenio se basa en el hecho de que consideramos necesario que se evacuen las consultas formuladas a la OIT sobre algunos de sus alcances.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Pienso que este punto de alguna forma está vinculado al tema de GASEBA, ya que el Ministerio ha realizado las averiguaciones pertinentes con respecto a determinados productos químicos que podían producir ciertas enfermedades. Concretamente, me gustaría saber si el Ministerio pudo comprobar ese hecho.

SEÑORA MINISTRA.- En cuanto al caso de GASEBA, el Ministerio se basó en determinados informes que estipulan que la

sustancia en cuestión es potencialmente cancerígena. En virtud de dichos informes, se determinó que era importante intimar la sustitución de esa sustancia por otra.

SEÑOR ANTOGNAZZA.- Según se ha manifestado, la empresa tiene diez días para responder esa intimación y, precisamente, en el Convenio Nº 170 se habla de que hay productos químicos que son absolutamente necesarios en países industrializados a los efectos de que las empresas funcionen. Entonces, pienso que en estos casos sería fundamental que se tratara de evitar la contaminación.

Por mi parte, no sé de qué forma podría actuarse en esta materia. No obstante, ya que la señora Ministra mencionó una posible modificación de este Convenio, deberíamos tratar de elaborar normas que tendieran a la protección de los trabajadores que deben estar en contacto con sustancias peligrosas sin que pudiera realizarse su sustitución. He planteado esta inquietud simplemente por el hecho de que el Ministerio ya había señalado que el producto al que nos hemos referido es tóxico.

SEÑORA MINISTRA.- Precisamente, al no existir el Registro que se creó por el decreto del 5 de junio de 1994 —que, a mi juicio, es el primer paso que debería darse— en el que figuran las sustancias tóxicas, tuvimos que recurrir a la información técnica acerca del contenido y posible daño a la salud que dicha sustancia podría acarrear a los trabajadores. Por tal razón, se intimó a la sustitución de ese producto por otro.

SEÑOR SARTHOU.- Me gustaría saber si es posible que se haga llegar a esta Comisión las respuestas que la OIT brinde a las consultas formuladas por el Ministerio, ya que ellas son las que condicionan la ratificación de este Convenio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en quinto término del orden del día: "Situación de Capataces y Apuntadores de la Construcción y su ámbito de participación".

msa

Cabe aclarar que esta Comisión mantuvo una entrevista con representantes de ese sector, de la que surgió el hecho de que por tratarse de mandos medios no pueden participar en la mesa de negociación salarial que se ocupa del tema de la seguridad en el trabajo. Por tal motivo, deseábamos saber si el Ministerio esta en conocimiento de este problema y si ha adoptado alguna determinación al respecto.

SEÑORA MINISTRA.- Si bien conocíamos el problema, nos pareció oportuno solicitar información adicional a la Dirección Nacional de Trabajo y a la Inspección General de Trabajo, sobre la participación de los capataces y apuntadores en las distintas negociaciones.

En tal sentido, la Dirección Nacional de Trabajo nos informó que entre junio de 1985 y junio de 1993, en ocasión de celebrarse las negociaciones salariales del Grupo 37 —que es el correspondiente a la construcción— tanto cuando se discutían ajustes salariales como convenios a largo plazo, la única delegación presente representando a los trabajadores fue la del SUNCA. Lógicamente, esto no significa que no existiera el Sindicato de los Capataces y Apuntadores, sino que simplemente no había reivindicado la coparticipación negociadora. Precisamente, en junio de 1993, en oportunidad de negociarse un nuevo convenio, los capataces reivindicaron su participación en ese ámbito, lo que fue aceptado por las autoridades del Ministerio, solicitándose a la parte trabajadora que articulara la forma de efectivizar la representación, a fin de presentar una única plataforma reivindicativa, adoptando una posición única frente a los planteos empresariales. Cabe destacar que idéntica postura se adoptó respecto a los empresarios, ya que en aquel momento se sumaron otras organizaciones empresariales además de la Liga y la Cámara de la Construcción, siendo esta última la que tradicionalmente representaba a los empresarios. En este caso, se hizo una coordinación y todas las gremiales estuvieron representadas. Sin embargo, en el caso de la delegación sindical, problemas internos determinaron la imposibilidad de integrar una delegación única y en los hechos sólo negoció el SUNCA, el que de todas formas recogió

el planteo del Sindicato de los capataces. Esa incompatibilidad —informa la Dirección Nacional de Trabajo— se acentuó en la última negociación cuando el SUNCA rechazó la participación del Sindicato de los capataces en el entendido de que el Sindicato Unico de la Construcción representaba la totalidad de las categorías del sector, incluida la vinculada a los capataces y apuntadores.

En lo que tiene que ver con la Comisión Tripartita que hace un seguimiento del tema de la seguridad en la construcción, debemos decir que los capataces y apuntadores nos hicieron llegar una nota que inmediatamente derivé a la Inspección General de Trabajo. En un acta de fecha 21 de marzo de 1996 se da cuenta que el Inspector General de Trabajo dio lectura a una nota presentada por los capataces y apuntadores de la construcción, quienes solicitaban su incorporación a dicha Comisión. En ese momento, APCU, que representaba en dicha oportunidad a los empresarios, manifestó que las cámaras empresariales no tenían objeción en que participaran en esa mesa tripartita. De acuerdo con lo que resulta de la lectura del acta, el señor Graside se compromete a estudiar esta solicitud, expidiéndose en un futuro próximo. Al respecto, debemos señalar que no ha existido una respuesta de parte del SUNCA. Los capataces y apuntadores de la construcción han presentado una denuncia ante la OIT donde realizan un severo cuestionamiento tanto al Gobierno como al propio SUNCA, por vedarles su participación en las negociaciones. Por lo tanto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social utiliza un criterio válido, que es el de negociar con el sindicato más representativo cuando no existe un acuerdo interno. En este caso concreto, a ninguno de los que estamos aquí presentes nos merece dudas que el SUNCA es el organismo más representativo ya que, inclusive, cuenta con capataces afiliados. En consecuencia, en última instancia no han estado fuera de la negociación.

SEÑOR BREZZO.- Como una especie de reflexión, quisiera manifestar que en el gremio de la construcción ha existido una tradición que separa al obrero de los capataces y

msa

supervisores, por la propia naturaleza de la tarea. Esto también se da en otros sectores industriales. Inclusive, tengo la impresión de que en el caso del SUNCA tampoco están incluidos los empleados administrativos, lo que quiere decir que en las negociaciones se establecen sus laudos pero no estan representados.

Repito que en el caso de los capataces y apuntadores existe una tradición de enfrentamiento histórico y la mayoría de ellos se niega a integrar el SUNCA.

Por consiguiente, le solicitaría al Ministerio que siga con un poco más de atención este tema porque tal vez se esté cometiendo una injusticia. No es la primera vez que en una misma actividad se acepta que discutan más de un Sindicato que representan a distintos sectores.

SEÑOR MICHELINI.- Concuerdo con lo manifestado por la señora Ministra en cuanto a que cuando no existe un acuerdo interno entre las partes, se debe negociar con la organización más representativa porque de otra forma no se cuenta con interlocutores válidos, y lo que se hace es premiar y estimular el sectarismo.

Tengo la sensación de que aquí estamos hablando de la negociación por el tema de la seguridad y en tal sentido creo que es muy difícil hallar una solución si no se logra la participación de todos los sectores involucrados. Insisto, creo que no nos estamos refiriendo a las conversaciones sobre salarios sino sobre el tema vinculado a la seguridad.

SEÑORA MINISTRA.- Debo aclarar que el reclamo está planteado en los dos ámbitos y por tal motivo fue que solicité información a la Dirección Nacional de Trabajo y a la Inspección General de Trabajo.

SEÑOR MICHELINI.- El asunto comenzó con el tema de los promotores privados y de los capataces, que estaban interesados en el cumplimiento de lo establecido en un acta y, sin embargo, no habían sido convocados. Entiendo que

msa

debería buscarse un acuerdo para que el Sindicato de Capataces —más allá de que intervenga o no en todo lo referente a la parte salarial, que es un tema más complejo y difícil— pueda participar en la discusión del tema vinculado a la seguridad, ya que tienen un papel protagónico. En tal sentido, considero que las medidas de seguridad que puedan adoptarse no serán completas si no se los incorpora a su instrumentación. Todos sabemos que muchas veces los capataces son los propios líderes en la parte de construcción, no sólo en lo vinculado al oficio, sino a su personalidad. Repito, si se mantienen ausentes de la discusión de las posibles normas de seguridad que puedan implementarse, perdemos interlocutores muy valiosos. Entonces, sin inmiscuirnos en lo que puede ser el SUNCA y su papel representativo en lo que hace al tema salarial —tanto la Comisión como el propio Ministerio podrían discutir el punto— creo que debemos encontrar mecanismos para lograr su participación en lo que hace, repito, a la seguridad. Esta Comisión invitó a los capataces, tanto en este período como en el pasado, porque son articuladores imprescindibles a la hora de considerar el tema de la seguridad. Afortunadamente, las muertes en la construcción han descendido; se han tomado medidas y están dando resultados.

SEÑORA MINISTRA.- También nosotros damos mucha importancia a los capataces en lo que concierne a la materia de la seguridad; tan así es que la Unidad de Capacitación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tiene delineado, entre sus cursos, uno especial para capataces. Allí no se distingue a qué Sindicato pertenece, sino que simplemente nos interesa actualizarlos en su formación. Decidimos comenzar por los delegados de obra porque se trata de una figura nueva y, además, son quienes van a estar a cargo, en colaboración con los técnicos prevencionistas, de la seguridad de cada obra.

La integración de la Comisión Tripartita que se reúne semanalmente en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social presenta algunas dificultades. Esta Tripartita funciona por imperio del Decreto Nº 89/95, que es el que fija las normas

en materia de seguridad en la industria de la construcción, si bien un decreto anterior establecía ya la existencia de una Comisión de esta naturaleza. Este grupo de trabajo está integrado por los mismos actores que redactaron ese Decreto Nº 89/95. En efecto, esta norma tiene un origen tripartito, ya que en su redacción participaron el SUNCA, la Cámara de la Construcción y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Entonces, cuando se creó esa Comisión fue a partir de los mismos interlocutores que redactaron el Decreto Nº 89/95. De ahí surge el planteo del señor Inspector General de Trabajo, hecho en el seno de la Tripartita, ante la solicitud de los capataces y apuntadores. Quizá haya que reiterar al SUNCA la posibilidad del ingreso de estos trabajadores; nosotros tratamos —porque, además, así está establecido— de que en esa Mesa las decisiones se tomen por consenso y a eso apuntaba el señor Inspector General de Trabajo cuando planteó ante la Comisión Tripartita el reclamo de los capataces y apuntadores. Tal vez, en una nueva reunión e insistiendo sobre el tema, logremos un consenso en cuanto a esta incorporación. No hay reservas por parte de los empresarios, por lo que el SUNCA será el que deberá darnos, en definitiva, una respuesta. No obstante, debo decir que me acotan que las Cámaras dijeron que iban a estar, en definitiva, a lo que resolviera el SUNCA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queremos agradecer a la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social, al señor Subsecretario, a las autoridades y funcionarios por su presencia en la Comisión. En caso de plantearse nuevamente la necesidad de que concurran a este ámbito, los volveríamos a convocar, sabiendo que lo harán con la excelente disposición que siempre han demostrado.

Se interrumpe la toma de la versión taquigráfica.

(Es la hora 17 y 55 minutos.)

msa